



ASUNTO: EL NUEVO RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- INTRODUCCIÓN.

Como sabemos, al contenido necesario de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), se añade un contenido eventual, limitado a ingresos, habilitaciones de gasto o criterios de política económica general, que facilita la interpretación y ejecución de los mismos.

En esta línea, la **Ley 22/2013 de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, incluye una serie de disposiciones con incidencia en la contratación pública: **Disposiciones Transitorias (DT) 3ª y 5ª**, de Centralización de créditos y su régimen transitorio, y la **Disposición Adicional (DA) Octogésima octava, de desindexación respecto a índices de contratos del sector público.**

II.- EL NUEVO RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS.

El **artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, alude a la revisión de precios mediante la aplicación de índices oficiales o fórmulas, para cada tipo de contrato.

Mediante el mecanismo de la “indexación”, los precios fijados en un contrato se van ajustando a los cambios del índice de referencia.

Con la nueva regulación recogida en la Ley de Presupuestos, se desvincula el sistema de revisión de precios, de un tipo de índice general o fórmula que lo contenga.

Será de aplicación a los expedientes cuya convocatoria se haya publicado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley o, en el caso de contratos que se tramiten por procedimiento negociado, cuando se haya aprobado el pliego después de esa fecha.

Expresamente se dispone lo siguiente:

“El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en



caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes.”

III.- CONCLUSIÓN.

Aunque la Ley de Presupuestos Generales del Estado es una norma temporal, pueden formar parte de ella preceptos de carácter plurianual o indefinido. De esta manera, se adelanta a futuros cambios y prepara la base para su posterior aplicación.

Con el nuevo sistema de revisión de precios para los contratos públicos, se adelanta a la futura ley de desindexación de la economía, actualmente en trámite y que prevé modificar los artículos 90 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.